

**0061 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. ·0066  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de NOVIEMBRE de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		21/11/2018	732	<p><b>CORRER TRASLADO</b> al titular del <b>INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018</b>; e inspección del área del contrato realizada el día 08 de octubre del 2018 por el Profesional SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p><b>NO CONFORMIDADES:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 3 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que según el informe de visita no se ha dado cumplimiento a las etapas contractuales conforme al contrato suscrito, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del decreto 2655 de 1.988, solicitándole que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, para</p>



					<p>cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, solicitándole que suspenda las actividades no autorizadas en el P.T.I; y se requiere para que presente las modificaciones al mismo y luego solicite vista de verificación para el levantamiento de la medida, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, solicitándole que implemente un plan de mejoramiento ya que en la visita se observó un manejo inadecuado de la explotación ya que este título no está ejerciendo actividades extractivas por problemas de orden técnico que tienen que ver con la inundación de la fosa que se está explotando, estas aguas causan inestabilidad en la explotación; una vez implemente el plan de mejoramiento, solicite vista de verificación para el levantamiento de la medida, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que debe seguir las recomendaciones dadas en la visita por el profesional que la realizo, cumplimiento que se verificara en la próxima vista, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.277 de fecha 29 de octubre de 2.018. Igualmente, se le informa que se le correrá traslado del informe técnico de seguimiento y control a la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

						La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato N. 20995.
AUTO	461-17	CANTERAS MANIZALES S.A.S		29/11/2018	746	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 461-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 3 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 SUBSANAR</b> los requerimientos realizados en el Auto PARMZ-760 del 19 de diciembre de 2017 notificado por Estado PARMZ No 85 del 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 3 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 461-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos; teniendo en cuenta que el titular no cuenta con plan de transporte, el cual se requiere de acuerdo a lo señalado en el Artículo 101 del Decreto 2222 de 1993, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 15 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 3 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 461-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 3 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>



						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		29/11/2018	747	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 600-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 261 del 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 600-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que la persona encargada de atender la visita manifestó que la Empresa cuenta con SGSST, pero que el mismo debe ser adaptado para incluir los trabajos de éste título minero, como otro frente de trabajo de la empresa; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 02 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 261 del 01 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3</b> Conforme al numeral anterior, OFICIAR al Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra ubicado el título minero No. 600-17, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia, respecto a la no conformidad SHM 02 evidenciada en visita de campo.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 600-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa,</p>

					<p>teniendo en cuenta que el titular contaba con la señalización en la planta de beneficio, pero la misma no había sido instalada; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 22 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 261 del 01 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 600-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 261 del 01 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		29/11/2018	748	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 651-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 274 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. 651-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 274</p>

						<p>del 19 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	743-17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		29/11/2018	749	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 743-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 03 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		29/11/2018	750	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 759-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 3 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.759-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de</p>

					<p>producción en boca de mina, teniendo en cuenta que la encargada de atender la visita manifestó nuevamente que contaba con los documentos en la casa, sin embargo estos deben permanecer en la mina, para la correcta verificación de las cantidades declaradas; motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 04 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 03 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.759-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que el titular no presentó el plan de emergencias, ni constancias de su implementación; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 03 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4</b> Conforme al numeral anterior, OFICIAR al Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra ubicado el título minero No. 759-17, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia, respecto a la no conformidad SHM 05 evidenciada en visita de campo.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.759-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que el titular no cuenta con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para los equipos y herramientas de la mina. Así mismo, no cuenta con los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos utilizados en la mina y en la planta trituradora; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 18 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>266 del 03 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. 743-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 03 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0065-17	JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA y JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ		29/11/2018	751	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH-0065-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. LH-0065-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de emergencia, teniendo en cuenta que el titular no ha elaborado el plan de emergencias; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 01 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

					<p>2.3 Conforme al numeral anterior, OFICIAR al Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra ubicado el título minero No. LH-0065-17, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia, respecto a la no conformidad SHM 05 evidenciada en visita de campo.</p> <p>2.4 <b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. LH-0065-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 01 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.5 <b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. LH-0065-17, para que den cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 01 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	LH0108-17	RAÚL FRANCO RAMIREZ		29/11/2018	752	<p>2.1 <b>Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0108-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 29 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato No LH0108-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "... suspensión no autorizada por más de seis meses continuos", de conformidad con el numeral 6 de no conformidades códigos GNR 01 y GNR 02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 29 de octubre de 2018. Por lo tanto, se conceden (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. LH0108-17, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas, descritas en el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 29 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIS		29/11/2018	753	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0139-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,</p>



					<p>para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que el día que se realizó la visita de inspección no se contó con el plano de labores mineras realizadas en donde se muestre los posible frente de explotación, ubicación de las obras de infraestructuras, motivo por el cual se tipificó bajo el código GNR 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que la explotación no cuenta con un sistema adecuado para medir producción que le de confianza a la autoridad minera, motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 06 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 02 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente EL Plan de Emergencia, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 05 del numeral 6 del Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 07 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, teniendo en cuenta que las personas que laboran en esta explotación no están afiliados al sistema de seguridad social, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular del contrato No LH0139-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 09 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.9 OFICIAR</b> al Ministerio del Trabajo de la Jurisdicción en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, teniendo en cuenta las no conformidades SHM 02, SHM 05, SHM 07 y SHM 08 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018, para que actúe conforme a su competencia.</p> <p><b>2.10 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. LH0139-17, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas, descritas en los numerales 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 29 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0247-17	MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR		29/11/2018	754	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0247-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por el encargado de atender la visita, usualmente hay dos personas realizando labores de extracción, los cuales no cuentan con seguridad social y ARL; motivo por el cual se tipificó</p>



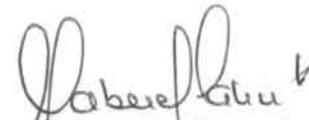
					<p>bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 02 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, para que dé cumplimiento a la recomendación descrita en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 02 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	RPP-282	OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, ALFONSO ARIAS OROZCO, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, INES ARIAS FREIWALD, AMALIA GONZALEZ		29/11/2018	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No RPP-282, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 260 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 OFICIAR</b> a la alcaldía municipio de Villa María- Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para que actúen según su competencia, de conformidad con el numeral 7 de no conformidades irregularidad MA 03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 260 del 21 de septiembre de 2018, referente a manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del Registro de Propiedad Privada No RPP-082, para que den cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas, descritas en los numerales 8.1, 8.2 y 8 del</p>

						<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 260 del 21 de septiembre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de NOVIEMBRE de 2018.**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales